



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio
Demandante (s): Héctor Castro y Otros
Demandado(s): Medardo Guerrero Varela y Otros
Radicación: 25269310300120210005000

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de DIVISIÓN MATERIAL promovida por los señores HÉCTOR CASTRO, MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES, JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO, GILBERTO LASSO, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, JOSÉ JAIRO SAAVEDRA, LEOMILE SABOYA CONTRERAS, GUSTAVO SÁNCHEZ y JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS en contra de MEDARDO GUERRERO VARELA, herederos indeterminados de JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, herederos indeterminados de HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR, herederos indeterminados de JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, herederos indeterminados de AURELIO SALAMANCA, herederos indeterminados de VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INES QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO, VIRGILIO GARCÍA BONILLA, MARCO ANTONIO SANABRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación) y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho cuáles serían los linderos y área restante del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-71808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá resultantes de la segregación de los potreros “El Jerusalem”, “La Calera”, “San Isidro”, “Finca Chucula (lote 1 y Lote 2)”, “Vista Hermosa”, “El Silencio”, “Mi Socorro”, “San Antonio” y “La Palmera”. En respaldo de lo anterior, deberá acompañar el levantamiento topográfico o soporte respectivo (Ley 1579 de 2012).

3. **TRAMITAR** la presente demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

4. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días (con la contestación deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se oficiará cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado -art. 172 C.G. del P.-). Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación) en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** personería al abogado FERNANDO MOTTA CÁRDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.536 y Tarjeta Profesional No. 123.766 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, en los términos del artículo 301 del C.G. del P. se **TIENE** por notificada de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), por conducto de su representante legal JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA. La notificación de la presente decisión se surtirá por anotación en el estado.

7. **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados MEDARDO GUERRERO VARELA, herederos indeterminados de JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, herederos indeterminados de HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR, herederos indeterminados de JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, herederos indeterminados de AURELIO SALAMANCA, herederos indeterminados de VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INES QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO, VIRGILIO GARCÍA BONILLA y MARCO ANTONIO SANABRIA; para tal fin dese aplicación a lo previsto en el artículo 10º del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P.

Si los emplazados no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, se les designará *curador ad litem* con quien se surtirá la notificación respectiva.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón electrónico previsto para tal fin (art. 612 del C.G. del P.).

9. **DECRETAR** la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-71808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

10. **RECONOCER** personería a la abogada EDITH MARTÍNEZ ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.409.736 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 335.128 del C. S. de la J., para intervenir en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

11. Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118, hoy 9 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778b017e2939b214fd0930a748215895c2bf9008065b3e966a5c8af99d982c71**

Documento generado en 07/12/2021 11:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>